



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023

**Ref.: Verbal de pertenencia - Auto señala fecha
Rad. No. 11001-40-03-022-2016-00299-00**

1. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento al extremo actor la respuesta allegada por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital (*Archivo017*).

2. Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que se dio cumplimiento a la orden impartida en auto de data 13 de agosto de 2019, en cuanto a la inscripción de la demanda bajo los postulados del inciso 5 numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. (*archivo001* pág. 398).

3. Incorpórese al expediente, y téngase en cuenta en su respectiva oportunidad, que se realizó en debida forma el emplazamiento de la parte demandada, del acreedor hipotecario, junto con la inclusión del contenido de la valla (*Archivo018 y 019*) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Así mismo, obre en autos que el Curador ad litem de los demandados, señores Hernando Cifuentes Valenzuela, Henry Don Cifuentes Inglet y Ana Pilar Cifuentes Inglet, del acreedor hipotecario Carlos Julio Rivera Penagos y de las personas indeterminadas, togado Cristian Camilo Chicaiza Moreno, se notificó del presente asunto, quien dentro del término de ley contestó la demanda e invocó excepciones de mérito (*archivo023*), de las cuales, se surtió traslado en debida forma por parte de la secretaria del Juzgado (*archivo024*), y dentro del interregno de ley la actora lo recorrió oportunamente (*archivo025*).

En atención a lo previsto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla y/o aviso, se señala la hora de las **8:00 A.M.** del día **1** del mes de **junio** del año **2023**, para que tenga lugar la **inspección judicial** y se surtirá la actuación del artículo 372 ibídem.

Por tanto, cítese a la parte demandante y demandada, esta última a través del curador *ad-litem*, para que concurren personalmente, junto con sus apoderados, a la diligencia antes programada en la que absolverán de oficio los interrogatorios a la demandante, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

372 del C. G. P. y realizará la fijación del litigio, control de legalidad y etc.

Se previene a las partes respecto de su inasistencia a la audiencia programada, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 4 del art. 372 del CGP., pues ello genera las sanciones respectivas.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 ibídem, esto es, instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las **9:00** am del día 14 del mes **junio** del año **2023**.

Para lo cual se procede se decretan las siguientes:

PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se decretan los testimonios de los señores Jorge Eliécer Bernal Rico y Edgar Francisco Reina Vargas. Se le recuerda a la parte que debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí citada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD LITEM:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, señor Jaime Téllez Flórez.

PRUEBA DE OFICIO: Con fundamento en el artículo 169 y 170 del CGP, se decreta de oficio la práctica de la prueba pericial, otorgándose un plazo de 30 días a la parte actora para que aporte la experticia por una institución o profesional especializado, en la que deberá determinarse los linderos del inmueble y su coincidencia con los que aparece en el las pruebas documentales aportadas junto con la demanda, indicándose en forma precisa si se trata del mismo bien pretendido en usucapión y, además:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Determinar ubicación, linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con cedula catastral, manzana catastral, planos y demás documentos a que haya lugar.
- Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble, la vetustez de las mismas y la eventual existencia de mejoras construidas junto con la época de construcción.
- Establecer si el inmueble descrito en la demanda, corresponde al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente y sobre el que se realizará inspección judicial, para lo cual el perito debe estar presente en esa ocasión.
- Que dictamine sobre el avalúo del inmueble a usucapir, los servicios públicos con que cuenta, estableciendo si su instalación es legal o no.
- Alléguese por el perito sendas fotografías del predio materia de usucapión.
- Las demás que considere útiles para esta clase de proceso.

La parte actora y por Secretaría, deberán comunicarle al Perito, que **deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial junto con el despacho**, por lo que se le insta para su asistencia a la audiencia programada mediante el presente proveído.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 017 del 3 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3345cbad71c98c3c1f762d3e1b655eefee658c78eb1d533fca5f1832e51f9f**

Documento generado en 02/02/2023 04:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>